

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
REFUNDIDO**

RES. EX. N° 4/ROL D-066-2023

Santiago, 9 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 29 de marzo de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-066-2023, con la formulación de cargos contra Comercial Paillahue Ltda., (en adelante, “Comercial Paillahue” o “la Empresa”) en relación al proyecto “Planta de lácteos Rafulco” (en adelante “Lácteos Rafulco” o “el Proyecto”), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra b) y g) de la LOSMA.

2° Que, encontrándose dentro de plazo, el 20 de abril de 2023, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento con documentación anexa.

3° Que, el 18 de julio de 2023, por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-066-2023, se efectuaron por parte de la SMA, observaciones al Programa de Cumplimiento, otorgándose el plazo de 10 días hábiles para responderlas. Esta resolución fue notificada a la empresa por medio de correo electrónico, el viernes 4 de agosto de 2023, como da cuenta el comprobante disponible en el expediente.

4° Que, el 8 de agosto de 2023, se ingresó a la oficina de partes de la SMA un escrito de la empresa que solicita extensión del plazo indicado en la Resolución Exenta N° 3/Rol D-066-2023. Fundamenta su solicitud en “*la necesidad de un mayor tiempo para la reunión y sistematización de la información técnica requerida*”, invocando para estos efectos el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que “*La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación*”

de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

6° Que, en el caso en cuestión, lo solicitado por la empresa se ajusta a lo dispuesto por la ley y, por tanto, las circunstancias aconsejan la aprobación de la solicitud. Por otro lado, en la especie, no se verifican perjuicios a derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de la empresa, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un PdC refundido, contado a partir del vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Comercial Paillahue Ltda., representada por Rodrigo Teuber Kushel al correo rodrigo.teuber@lacteosrafulco.cl; a los interesados Javier Figueroa Elgueta, en representación de Comité de Agua Potable Rural Chifín Alto al correo javierfigueroaelgueta@gmail.com y solange.hermosillaj@gmail.com; y a Nora Quintana Pardo al correo norquintana@gmail.com.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de Río Negro: Vicuña Mackenna N°277, comuna de Río Negro, región de Los Lagos.

Daniel Garcés Paredes
Jefe División Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Comercial Paillahue Ltda., representada por Rodrigo Teuber Kushel rodrigo.teuber@lacteosrafulco.cl.
- Javier Figueroa Elgueta, en representación de Comité de Agua Potable Rural Chifín Alto: javierfigueroaelgueta@gmail.com y solange.hermosillaj@gmail.com.
- Nora Quintana Pardo: norquintana@gmail.com.
- Ilustre Municipalidad de Río Negro: Vicuña Mackenna N°277, comuna de Río Negro, región de Los Lagos.

C.C:

- Ivonne Mansilla Gómez, jefa de la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA.